

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- C. MARIO ALBERTO VALDEZ LUNA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito ciudadano Mario Alberto Valdez Luna, en ejercicio del derecho establecido en la fracción III del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presento a esta **Soberanía** **Iniciativa de Reforma a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, establece que el ejercicio al derecho a la información pública será garantizado por el Estado, estableciendo también la instauración de un organismo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por este Poder Legislativo.

Este organismo garante de la transparencia tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que

forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Bajo esa premisa es que como ciudadano nos ocupa el establecer adecuadamente un marco jurídico de preceptos y mecanismos que permitan salvaguardar la plena autonomía técnica y de gestión de esa Comisión de Transparencia, privilegiando el desempeño y su quehacer interno para su correcto desempeño.

Como propósito de la presente Iniciativa debemos señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es una Ley reglamentaria del artículo 6 Constitucional Local y que en la mencionada ley establece dentro de su artículo 3 los objetivos que tiene esta, entre los cuales destacan las atribuciones del órgano constitucional autónomo en materia de transparencia.

Por otra parte, esa Ley establece en su articulado lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando en primer término que estará integrada por cuatro Comisionados Ciudadanos y en segundo término que tres de ellos fungirán como Propietarios y uno como Supernumerario, siendo éste último quien

suplirá las posibles ausencias de los propietarios, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos del órgano respectivo.

De lo anterior, debemos advertir que la redacción actual del artículo 100 vulnera la autonomía con la que deben privilegiarse no solo a la Comisión, sino a sus integrantes, ya que establece que de los cuatro Comisionados, solo tres reciben una remuneración por el desempeño de su encargo, dejando de lado u omitiendo las funciones que desarrolla el Comisionado Supernumerario, ya que este solo percibe remuneración durante el plazo equivalente en el que ejerce las funciones de suplencia. Es bajo ese razonamiento que consideramos pertinente también establecer en la propia Ley en comento obligaciones y responsabilidades claras para el cargo de Comisionado Supernumerario, con el objetivo de que el mismo mantenga un vínculo permanente con las actividades y trabajos diarios que desempeña la Comisión, para que su participación sea un impulso para el desarrollo de dicha institución.

En esta tesitura, consideramos necesario que el cargo del Comisionado Supernumerario, tenga las mismas prerrogativas para su desempeño, en virtud de que las actividades inherentes a su cargo deben ser igualitarias a las del resto de los integrantes, es por ello que pongo a consideración del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el párrafo primero, tercero y cuarto del artículo 92, por modificación del artículo 100, así como la adición de un artículo 104 BIS, todos de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 92.- La Comisión estará integrada por cuatro Comisionados, tres de los cuales serán Propietarios que en Pleno serán el Órgano Supremo de la misma, y un Supernumerario que suplirá las ausencias de aquellos. **Durante su desempeño, los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.** Los tres Comisionados Propietarios elegirán a su Presidente, los dos restantes tendrán el carácter de Vocales.

En los casos de conflicto de intereses que obligue a abstenerse, o bien en la ausencia temporal, impedimento legal, suspensión o licencia provisional de un Comisionado Propietario, el Supernumerario lo suplirá temporalmente. A falta definitiva de alguno de los Comisionados Propietarios, éste será sustituido en forma definitiva por el Comisionado Supernumerario quien pasará a ser Propietario, previa la ratificación que realice el Congreso del Estado.

...

Para todos los efectos legales, los Comisionados serán considerados servidores públicos en **cualquier** momento, con las prerrogativas y responsabilidades que la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás Leyes les señalen.

Artículo 100.- Por el desempeño de su encargo, los Comisionados percibirán una remuneración equivalente a la de un Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Artículo 104 BIS. Son atribuciones del Comisionado Supernumerario, cuando no desempeñe las funciones de Propietario, las siguientes:

- I. Realizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión;**
- II. Elaborar el proyecto anual de trabajo para la aprobación del Pleno;**
- III. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Labores de la Comisión;**
- IV. Representar a la Comisión en los asuntos que el Presidente o el Pleno determine;**

- V. Expedir certificaciones y constancias de la documentación que obre en poder de la Comisión;
- VI. Tener a su cargo la supervisión, operación y control de la oficialía de partes.

En el caso de que el Comisionado Supernumerario asuma de manera definitiva el carácter de Propietario, el Pleno de la Comisión designará a un responsable para el desempeño de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

TERCERO. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León contará con un plazo de 80 días naturales para adecuar su normatividad interna.

Monterrey, Nuevo León a Noviembre de 2015

Marco Alberto Valdez Luna

